

República de Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, Cauca
Carrera 17 No. 18-18

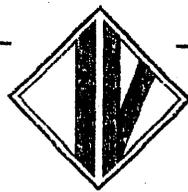
FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	CLASE DE TRASLADO	DIAS DE TRASL.	FECH A DE INICIO	FECH A FINAL
PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA No.2022-00071	RUBIELA MUÑOZ DORADO	ADORACIÓN QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	TRASLADO DE CONTESTACION	3	3/10/2023	5/10/2023

Para los fines indicados en el Art. 110 del Código general del proceso, se fija la presente Lista de Traslado por un día en la Secretaria del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., del: 2 de octubre de 2.023.

MARIA EUGENIA VELASCO BOLAÑOS

SECRETARIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS 19 DIC. 2013

Resolución Número de 2013

(06479)

Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, se estableció la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS-.

Que se hace necesario efectuar unos nombramientos ordinarios en la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en los cargos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías aprobada mediante el Decreto 2619 del 20 de noviembre de 2013, a los siguientes servidores públicos:

No.	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1	42986784	Arango Viana	María Zohe del Pilar	Secretario General de Entidad Descentralizada	0037	22
2	10255240	Grajales Quintero	German	Director Técnico	0100	22
3	79046357	Alfonso Rincón	Omar Hernando	Director Técnico	0100	22
4	19431826	Jaime Barbosa	Wilson Antonio	Subdirector Técnico	0150	20
5	39648939	Bravo Horta	María Sandy	Subdirector Técnico	0150	20
6	9778219	Jaramillo Montoya	Julio Cesar	Subdirector Técnico	0150	20
7	16260674	Valencia Escobar	Carlos Alberto	Subdirector Técnico	0150	20
8	6761631	Hurtado García	Jorge Hernán	Subdirector Técnico	0150	20
9	23490819	Rivera Peña	Ruth Marlen	Subdirector Administrativo	0150	20
10	40912867	Camargo Curiel	Nulbis Estela	Subdirector Financiero	0150	20
11	8408712	Espinal Monsalve	Juan Manuel	Director Territorial	0042	16
12	15019855	García Sierra	Miguel Antonio	Director Territorial	0042	16
13	73140520	Castilla Tarra	Osbaldo de Jesus	Director Territorial	0042	16
14	6763769	Fernandez Niño	Gustavo Gamaliel	Director Territorial	0042	16
15	10253209	Gutiérrez Cardona	Jorge Ricardo	Director Territorial	0042	16
16	70510383	Ramírez Giraldo	William Augusto	Director Territorial	0042	16
17	9656400	Avella Chaparro	Ricardo Alonso	Director Territorial	0042	16
18	76311695	Valencia Castrillon	José Adrián	Director Territorial	0042	16
19	77192580	Arenas Díaz	Layonel	Director Territorial	0042	16

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-".

20	11802077	Murillo Palacios	Jhon Oswal	Director Territorial	0042	18
21	88139879	Rodriguez Bayona	Jhonny Alexander	Director Territorial	0042	18
22	19311874	Guerra Bermúdez	Guillermo Francisco	Director Territorial	0042	18
23	12276947	Manrique Castro	Oscar Javier	Director Territorial	0042	18
24	7479134	Gonzalez Fernandez	Freddy Rafael	Director Territorial	0042	18
25	79392522	Leon Ortiz	Jaime Andres	Director Territorial	0042	18
26	12990890	Moran Fernandez	Cesar Enrique	Director Territorial	0042	18
27	13175967	Vergel Lopez	Jesus Edgardo	Director Territorial	0042	18
28	13507742	Jaimes Fernández	Elias	Director Territorial	0042	18
29	18123389	Gonzalez Gudíño	Jairo Edmundo	Director Territorial	0042	18
30	7521748	Meza patíño	Alfonso	Director Territorial	0042	18
31	4374394	Botero Echeverry	Fabio	Director Territorial	0042	18
32	19341027	Moreno Prada	Cesar Augusto	Director Territorial	0042	18
33	92528651	Dorado Montes	Ramon del Cristo	Director Territorial	0042	18
34	14270552	Méndez Lezama	Carlos Fernando	Director Territorial	0042	18
35	18251385	Quintero Zuluaga	Edgar Ivan	Director Territorial	0042	18
36	19094373	Sarabia Villa	Guillermo Enrique	Asesor	1020	18
37	6757350	Cárdenas Yañez	Mario	Asesor	1020	16
38	32759537	Uscategui Luna	María Alexandra	Asesor	1020	16
39	80425202	Gómez Muñoz	Luis Fernando	Asesor	1020	15
40	13439899	Villamizar Gómez	Ricardo	Asesor	1020	15
41	63544715	Chedrauy Bravo	Marcela	Asesor	1020	13
42	80190016	González Niño	Julian Fernando	Asesor	1020	12
43	52426528	Muñoz Barrios	Nora Alejandra	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	15
44	51650982	Martínez Traslaviña	María Celmira	Profesional Especializado	2028	21
45	91257937	Tellez Moreno	Ludwing	Profesional Especializado	2028	15
46	28177643	Peña Ardila	Luz Patricia	Secretario Bilingüe	4182	28
47	32733184	Ruiz Velez	Leinis Sair	Secretario Ejecutivo	4210	23
48	20645732	Garzón Alfonso	Andrea Liliana	Auxiliar Administrativo	4044	15
49	19401114	Capote Martínez	Jorge Ernesto	Conductor Mecánico	4103	19

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión de los servidores públicos y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

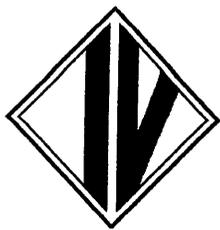
19 DIC. 2013

Leonidas Narvaez Morales
LEONIDAS NARVAEZ MORALES

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA
ÁREA DE PERSONAL DEL VALLE DEL CAUCA

20 AGO 2013

ES FIEL COPIA DE DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA HOJA DE VIDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

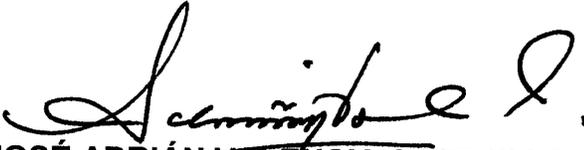
ACTA DE POSESION N° 00723

Fecha: 19 DIC 2013

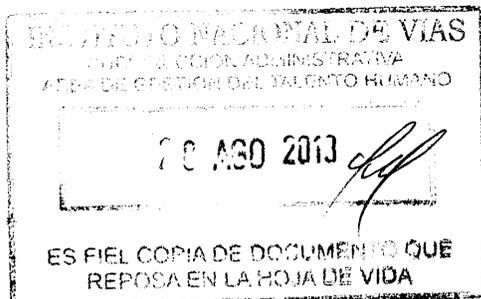
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, toma posesión al doctor (a) **JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLON** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **76311695**, en el cargo de **Director Territorial** Código **0042** Grado **16**, de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo al Numeral 3°, Artículo 2 de la Resolución N° 003895 de 2003 y con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en los decretos N° 2400 de 1968 y N° 1950 de 1973.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.


JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLON
Firma del Posesionado


LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Firma de quien posesiona





EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que el Ingeniero **JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN**, identificado con C.C. **76.311.695**, presta servicios en esta entidad, desde el **1° de diciembre de 2011**, nombrado actualmente como **Director Territorial Código 0042 Grado 16** de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

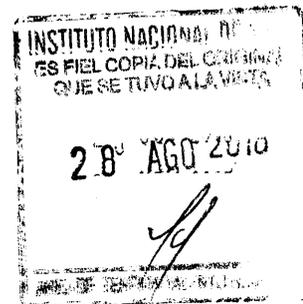
Que fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013 y posesionado con Acta N° 0723 del 19 de diciembre de 2013.

La presente constancia se expide con destino a **FINES NOTARIALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

Dada en Bogotá D.C., a 27 de agosto de 2018

LUIS RODRIGO BAEZ MORENO
Coordinador Grupo Gestión Talento Humano

Elaboró: John Betancourt Gomez. /Grupo Gestión Talento Humano





**MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Resolución Número 3429 de noviembre 5 de 2021

Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el artículo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, Resolución 20213040052315 del 3 de noviembre de 2021 expedida por el Ministerio de transporte y, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con las normas arriba invocadas, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la facultad para delegar funciones en los niveles directivos y asesor de la Entidad.

Que, se requiere redefinir y precisar algunas funciones delegadas en materia contractual a los titulares de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, Secretaría General, Jefes de Oficina y Direcciones Territoriales, con el fin de continuar tramitando los contratos delegados mediante la Resolución No. 3309 del 29 de octubre de 2021 modificada parcialmente por la Resolución 3343 del 2 de noviembre de 2021.

Que, en virtud del principio de publicidad, es necesario delegar en la Subdirección de Defensa Jurídica la notificación de los actos administrativos expedidos por el Instituto, con el fin de que se den a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente.

Que, en razón al mismo principio, es necesario delegar en las Direcciones Territoriales algunas gestiones administrativas que emanan de los procesos y contratos delegados y que deben ser ejecutadas en sus jurisdicciones, con el fin de alcanzar la eficiencia y celeridad en las actuaciones de la Entidad con los contratistas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA**, la siguiente función:

1. Notificar los actos administrativos expedidos por el Instituto, salvo aquellos que sean remitidos a las Direcciones Territoriales para su respectiva notificación.
2. Realizar el reporte de deudores morosos a la **SUBDIRECCIÓN FINANCIERA** para que ésta reporte ante la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo Octavo de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, el cual quedará así:

PARÁGRAFO: TRANSICIÓN: Los Artículos Primero y Sexto, de la presente resolución rigen a partir del día siguiente de la posesión en propiedad del titular de la Subdirección de Gestión Humana; en el entre tanto, la ordenación del gasto, la suscripción, modificación y terminación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la entidad continuaran a cargo de las Direcciones Técnica y de Estructuración, de Ejecución y Operación, Jurídica, la Secretaria General, y los Jefes de Oficina. La etapa precontractual, contractual, postcontractual y ordenación del pago de dichos contratos, continuará a cargo de la dependencia donde se preste el servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Aclarar los numerales 1 y 2 y adicionar al Artículo Quinto de la Resolución No. 3309 de 29 de octubre de 2021, los siguientes numerales:

**Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se modifica parcialmente la
Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021**

- 1.1 La presente delegación comprende, entre otras actividades: solicitar la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, adelantar el trámite para la expedición del registro presupuestal, suscribir adendas, designar el comité evaluador de los procesos que se adelanten en sus jurisdicciones, suscribir los contratos, aprobar las pólizas y elaborar y suscribir las respectivas actas que se generen en desarrollo de los contratos que se delegan.
- 2.1 Elaborar de acuerdo con las orientaciones de la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS las minutas de modificación contractual, adiciones, prorrogas y demás documentos que surjan durante la ejecución contractual, de los contratos delegados.
14. Adelantar todas las actividades contractuales y postcontractuales, que resulten de la ejecución de los contratos de Administración Vial los cuales no requerirán ingreso al comité de contratación; exceptúese la suscripción del contrato la cual se encuentran delegada en la Subdirección de Procesos de Selección Contractuales.
15. Registrar y mantener actualizado el expediente contractual en el SECOP y en el SICO o en el Sistema de Información que lo modifique o reemplace de lo cual deberá ejercer control y seguimiento.
16. Ejercer la representación legal del Instituto Nacional de Vías, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, dentro de su jurisdicción y en ejercicio de las mismas constituir como mandatarios a los servidores públicos de la Dirección Territorial o abogados externos (de acuerdo con la especialidad del caso), otorgar poderes, notificarse de todas las actuaciones judiciales y administrativas y demás asuntos que se deriven de las mismas salvo los asuntos judiciales que se reserven expresamente la Subdirección de Defensa Jurídica.
17. Conferir, reconocer y ordenar el pago de las comisiones de servicio de los servidores públicos de la Dirección Territorial a cargo.
18. Presentar a la SUBDIRECCION GENERAL Y A LAS DIRECCIONES DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN, TÉCNICA Y DE ESTRUCTURACIÓN y JURÍDICA, informes mensuales sobre el ejercicio de las facultades delegadas según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en la SUBDIRECCION DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL la siguiente función:

1. Revisar y evaluar la propuesta presentada por el posible cesionario, comprobando que cumpla con las mismas condiciones del cedente, así como el cumplimiento formal de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el pliego de condiciones, antes de ser remitida a la SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS para su aprobación y suscripción. Se exceptúa del trámite aquí señalado ante las subdirecciones, las cesiones de los contratos delegados en las Direcciones Territoriales, quienes tendrán a su cargo realizar dichos tramites.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 5 días del mes de noviembre de 2021



Firmado digitalmente
por JUAN ESTEBAN
ROMERO TORO

JUAN ESTEBAN ROMERO TORO
Director General (E)

Elaboro: Cristian Toro Ríos/Abogados Contratista DO
Reviso: Laura Santander- Abogada DG
Aprobó: Catalina Tellez – Directora Jurídica



EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que el Ingeniero **JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN**, identificado con C.C. **76.311.695**, presta servicios en esta entidad, desde el **1° de diciembre de 2011**, nombrado actualmente como **Director Territorial Código 0042 Grado 16** de la Dirección Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

Que fue nombrado mediante Resolución N° 06479 del 19 de diciembre de 2013 y posesionado con Acta N° 0723 del 19 de diciembre de 2013.

La presente constancia se expide con destino a **FINES NOTARIALES, JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS**.

Dada en Bogotá D.C., a 23 de enero de 2023

Firmado
digitalmente por
**MORENO PEREZ
ENRIQUE ALFREDO**

ENRIQUE ALFREDO MORENO PÉREZ
Subdirector de Gestión Humana

Elaboró: Luis Fernando Useche Escobar / Subdirección de Gestión Humana.

Revisó: Lucy Amanda Muñoz Sossa / Subdirección de Gestión Humana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.550.695**

MAMIAN DEJOY

APELLIDOS

CARMEN RUBIELA

NOMBRES

Carmen Rubiela

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-SEP-1967**

**POPAYAN
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-NOV-1985 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00540053-F-0034550695-20140125

0036819511A 1

7742721633

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

76.311.695
NUMERO

VALENCIA CASTRILLON
APELLIDOS

JOSE ADRIAN
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ENE-1970**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

B+
G. S. RH

M
SEXO

30-NOV-1988 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100100-36153242-M-0076311695-20060929 0016206271I 01 211260490



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARMEN RUBIELA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

APELLIDOS:
MAMIAN DEJOY

Carmen Rubiela Mamián

Pedro Alonso Sanabria Buitrago

UNIVERSIDAD
DEL CAUCA

FECHA DE GRADO
14 ago 1992

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
34.550.695

FECHA DE EXPEDICION
31 ene 1994

TARJETA N°
67237

Popayán, seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Doctora:

DAICY PILAR PARRADO PAREDES
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 198074089 - 2022-00071-00
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Apoderado: DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO
Demandados: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Vinculado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34'550.695 expedida en Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 67.237 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público del orden Nacional, en virtud del poder debidamente otorgado por el Director Territorial del Instituto Nacional de Vías – Territorial Cauca, y que solicito sea tenido en cuenta para que se me reconozca personería, encontrándome dentro de los términos de ley, me permito hacer las siguientes precisiones para que sean tenidas en cuenta en el proceso de la referencia:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Desde ahora solicito al Honorable señora Juez de conocimiento que tenga en cuenta al fallar el presente asunto, que el predio objeto del presente litigio colinda por los linderos NORTE Y SUR con la carretera panamericana ruta 2503 Mojarras – Popayán, es decir el bien colinda con UN BIEN DE USO PUBLICO, pues la vía panamericana es una vía nacional, un bien de uso público que además comprende la zona de carretera, en consecuencia, por ser un bien de uso público es inalienable, **IMPREScriptible** e inembargable.

LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Frente a los hechos me referiré en forma general pues no me constan y todo lo manifestado en ellos debe ser probado en el proceso, pero sí reitero como apoderada del Invias Establecimiento Público de orden nacional, que el predio a prescribir denominado RUBI está ubicado en la VEREDA LAS YESCAS Municipio de Timbío, Departamento del Cauca, entre el R94+0820 y el PR94+0963 lado derecho sentido Mojarras – Popayán en una curva cerrada a la derecha la cual abarca todo el lote de PR de inicio (94+0820) a PR final 94+0963). El predio EL RUBI hace parte de otro predio de mayor extensión llamado MERCURIO, con Matrícula Inmobiliaria N°120- 58545.

El predio a prescribir entonces colinda con la vía panamericana y con la zona de protección de dicha vía nacional, carretera de primer orden que hace parte del espacio público y por lo tanto es BIEN DE

USO PÚBLICO, imprescriptible, inalienable e inembargable y cuyo ancho de zona de protección o zona de carretera, está determinado por la ley, concretamente la Ley 1228 de 2008 que modificó el decreto 2770 de 1953, ampliando el ancho de dicha zona de protección y estableciendo limitaciones o restricciones sobre esa zona de protección. Este predio está ocupando la zona de protección de la vía panamericana, situación que se confirmó en la diligencia de inspección judicial realizada en el proceso.

ASPECTOS JURÍDICOS A TENER EN CUENTA

En primer lugar, es importante mencionar que el predio objeto del litigio denominado RUBI está ubicado en la VEREDA LAS YESCAS Municipio de Timbío, Departamento del Cauca, entre el R94+0820 y el PR94+0963 lado derecho sentido Mojarras – Popayán en una curva cerrada a la derecha la cual abarca todo el lote de PR de inicio (94+0820) a PR final 94+0963).

El predio EL RUBI hace parte de otro predio de mayor extensión llamado MERCURIO, con Matrícula Inmobiliaria N°120- 58545. Es decir, el predio colinda con una vía pública y con su zona de carretera que ostenta de conformidad con la constitución y con la normatividad vigente la calidad de BIEN DE USO PÚBLICO.

Ahora bien, la suscrita como apoderada del Instituto Nacional de Vías, Establecimiento Público de Orden Nacional vinculado al proceso, manifiesto que estoy de acuerdo en forma absoluta con el DICTAMEN PERICIAL presentado por la ingeniera WILMA DUYSOVIC GARCIA, en el cual se consigna con precisión que el predio colinda con la vía nacional MOJARRAS – POPAYAN y es más, que parte del predio a prescribir, concretamente el área sobre la cual están las mejoras o construcciones, están ocupando la zona de carretera que repito, tiene el carácter de BIEN DE USO PÚBLICO por hacer parte integral de la carretera y del espacio público.

Es importante precisar que dichas mejoras no debieron levantarse, y por esa razón es importante solicitar el pronunciamiento respectivo pues las autoridades locales no pueden autorizar en forma alguna la construcción de mejoras casas, cercos etc., sobre la zona de protección de la vía o zona de carretera la cual tiene el **carácter de interés público**, hacen parte del ESPACIO PÚBLICO y por hacer parte de una carretera tienen la naturaleza de BIEN DE USO PÚBLICO.

En esto es clara la ley 1228 de 2008 en el artículo 6 parágrafo 1, al establecer lo siguiente:

“Artículo 6°. Prohibición de Licencias y Permisos. Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.

Parágrafo 1°. Las licencias urbanísticas existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley se resolverán y ejecutarán con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones vigentes al momento de la radicación de la solicitud, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones de que trata el parágrafo 3° del artículo 7° y 43 del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En el dictamen pericial se concluye de forma clara que si bien el área de terreno del lote cuya prescripción se solicita en la demanda según el levantamiento realizado es de **2344,85 m²**, **no puede prescribirse toda esta área solicitada sino solamente el área correspondiente al lote 1** con un área de **1461,33 m²** que es la parte del predio a prescribir y de propiedad o en posesión de la señora Rubiela Muñoz Dorado, alinderado en el ítem 8.2 numerales 1 y 2.

Todo lo anterior de conformidad con la normatividad vigente, especialmente el Decreto 2770 del 23 de octubre de 1953, y ley 1228 de 2008

En segundo lugar y aclarado lo anterior considero importante tener en cuenta la naturaleza que tanto la Constitución Nacional como la normatividad vigente le otorgan a las vías públicas y para tal fin me permito manifestar lo siguiente:

El propietario de la zona de carretera y vías nacionales es la Nación, aspecto aclarado por la **SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO, consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS, Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005), Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01694-00, que a la letra dice lo siguiente:**

“...3.1 La propiedad de la red vial nacional concesionada y la aplicación de los decretos ley 1800 y reglamentario 2056 de 2003.

3.1.1 La red vial nacional constituye un bien de uso público.

La red vial nacional participa de la noción de bienes de uso público, pues su utilización se encuentra establecida para la generalidad de la población, conforme a la definición que presenta el artículo 674 del Código Civil, el cual dice:

"Artículo 674. - Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

En razón de tal naturaleza jurídica, la red vial nacional pertenece a la Nación, entendida como persona jurídica que es, reconocida por el artículo 80 de la ley 153 de 1887.

Así lo establece el artículo 102 de la actual Constitución, que dispone:

"Artículo 102. - El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación".

La naturaleza de ser bienes de uso público le confiere a la red vial nacional las características de inalienable, imprescriptible e inembargable, conforme lo indica el artículo 63 de la Carta:

"Artículo 63. - Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

La propiedad de la Nación sobre la red vial nacional se encuentra expresamente reconocida por la ley 105 del 30 de diciembre de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", cuyo artículo 12 establece:

"Artículo 12. - Definición e integración de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. - Se entiende por infraestructura del transporte a cargo de la Nación, **aquella de su propiedad** que cumple la función básica de integración de las principales zonas de producción y de consumo del país, y de éste con los demás países. Esta infraestructura está constituida por:

1. La red nacional de carreteras, con sus zonas, facilidades, y su señalización, que se define de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Las carreteras cuyos volúmenes de tránsito sean superiores a aquellas que sirven hasta un 80% del total de la red vial de carreteras.

b. Las carreteras con dirección predominante sur-norte, denominadas troncales, que inician su recorrido en las fronteras internacionales y terminan en los puertos del Atlántico o en fronteras internacionales.

c. Las carreteras que unen las troncales anteriores entre sí, denominadas transversales, cuyo volumen de tránsito esté justificado, según el contenido del literal a, que comuniquen con los países limítrofes o con los puertos de comercio internacional.

d. Las carreteras que unen las capitales de departamento con la red conformada con los anteriores criterios, de acuerdo con su factibilidad técnica y económica, esta conexión puede ser de carácter intermodal.

e. Las vías para cuya construcción se ha comprometido el Gobierno Nacional con gobiernos extranjeros mediante convenios o pactos internacionales.

Con el propósito de que se promueva la transferencia de las vías que están hoy a cargo de la Nación hacia los departamentos, el Ministerio de Transporte adoptará los mecanismos necesarios para que la administración, conservación y rehabilitación de esas vías, se pueda adelantar por contrato.

Las carreteras nacionales podrán convertirse en departamentales a petición del departamento respectivo, si este demuestra la capacidad para su rehabilitación y conservación.

(...)

7. Los puentes construidos sobre los accesos viales en zonas de frontera.

8. Los viaductos, túneles, puentes y accesos en general a las capitales de departamentos, distritos y municipios" (Resalta la Sala).

Se reitera entonces, como conclusión, que la red vial nacional, concesionada o no, constituye un bien de uso público de propiedad de la Nación, la cual es la titular del derecho de dominio.

Conviene indicar que el presente concepto, se contrae a la red vial nacional, es decir, a las carreteras nacionales, conforme a la descripción del artículo 12 de la ley 105 de 1993, y por ende, no se refiere a las carreteras departamentales ni a las vías municipales.

Así las cosas, resulta pertinente ahora, examinar las razones por las cuales INVIAS es la entidad que ejerce el derecho de dominio sobre las carreteras nacionales, en nombre de la Nación.

3.1.2 El INVIAS ejerce, en nombre de la Nación, el derecho de dominio sobre las carreteras nacionales.

Ya se explicó que el titular del derecho de dominio de las carreteras nacionales es la Nación. Sin embargo, es claro que el ejercicio de ese derecho de dominio no lo realiza ella directamente, sino a través de aquellos organismos o entidades que las leyes señalen para representarla y que en el caso de la red vial nacional es, hoy en día, el Instituto Nacional de Vías, INVIAS, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte.

En efecto, el ejercicio en nombre de la Nación del derecho de dominio de las carreteras nacionales, por parte de INVIAS, se infiere básicamente, de las siguientes normas:

1) La ley 64 de 1967 creó, en el artículo 1º, el Fondo Vial Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, como el ente "encargado de atender a los gastos que demanden el estudio, construcción, conservación y pavimentación de las carreteras nacionales", entre otros objetivos.

2) El decreto 2862 de 1968, reglamentario de la ley anterior, acorde con los lineamientos de la reforma administrativa del 68, lo califica como un establecimiento público y le asigna en el artículo 4º, una serie de funciones a desarrollar directamente o mediante contratos, referentes a las carreteras nacionales, tales como la realización de estudios, la ejecución de obras, la construcción, el mantenimiento y mejoramiento de vías, la adquisición de predios, la compra de maquinaria, equipos, materiales, etc.

3) El decreto ley 2171 de 1992, expedido en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la República por el artículo 20 transitorio de la nueva Constitución, reestructuró el Fondo Vial, cambiándole la denominación por la actual de Instituto Nacional de Vías –INVIAS (art. 52) y dándole como objetivo la ejecución de las políticas y proyectos relacionados con "la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras" (art. 53). Como se vio, dicha infraestructura fue claramente determinada mediante el artículo 12 de la ley 105 de 1993.

El artículo 54 del mencionado decreto ley 2171, confería al INVIAS una serie de facultades relacionadas con la infraestructura vial de su competencia, expresión con la cual se aludía ciertamente a la de la Nación, como se menciona en el artículo 53.

4) Posteriormente, en el año 2003, cuando se reestructuró el sector transporte, los decretos 1800 y 2056 ordenaron a INVIAS transferir al INCO la infraestructura relacionada con los contratos de concesión que hubiera celebrado.

Del conjunto de estas normas se desprende que ellas asignaron al Fondo Vial Nacional, originalmente, y luego a INVIAS, la ejecución de las obras de las carreteras nacionales y la administración de éstas, de manera que en la actualidad ese establecimiento público es quien ejerce el derecho de dominio sobre tales vías, en nombre de la Nación...

Es claro entonces que tanto la Constitución Nacional como las normas legales vigentes, establecen que los bienes de uso público, como son las carreteras y su zona de protección hacen partes del espacio público, ratificando que la defensa y recuperación de las mismas le corresponde al alcalde municipal.

El artículo 63 de la Constitución Nacional establece textualmente lo siguiente:

“ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. “

La Corte Constitucional ha definido claramente los conceptos mencionados en el artículo anterior, por ejemplo, en la sentencia T-572 del 9 de Diciembre de 1994, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, claramente, afirmó lo siguiente:

“.....En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

a) Inalienables: significa que no se puede negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento al de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados...”

“ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. “

Tenemos además otros artículos del Código Civil, que me permito transcribir a continuación y que hacen alusión a los bienes de uso público entre los cuales se encuentran las carreteras:

“ARTICULO 678. <USO Y GOCE DE BIENES DE USO PÚBLICO>. El uso y goce que, para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente

en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.

ARTICULO 679. <PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES>. *Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión.*

Así las cosas, es claro que la carretera panamericana con la cual colinda el predio que nos ocupa, por el linderero OCCIDENTE, es una vía nacional de primer orden y por lo tanto un bien de uso público, que abarca la zona de carretera que para el caso que nos ocupa es de 60 metros de conformidad con la ley 1228 de 2008, por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. Norma que establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la aplicación artículo 1o del Decreto 2770 de 1953 las vías que allí se identifican como de primera, segunda y tercera categoría son las que en esta ley se denominan de primero, segundo y tercer orden.

PARÁGRAFO 2o. El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2o de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional adoptará a través de un decreto reglamentario medidas especiales para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley sobre fajas de retiro en pasos urbanos.

ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL.

Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

- 1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.*
- 2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.*
- 3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.*

PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá

mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior...”

Artículo 3°. *Afectación de franjas y declaración de interés público. Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.”*

Artículo 4°. **(Modificado por el art. 17. Ley 1882 de 2018)** *No procederá indemnización de ningún tipo por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la presente ley con posterioridad a su promulgación. Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.*

Los gobernadores y los alcaldes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, deberán proteger y conservar la propiedad pública representada en las fajas de terreno adquiridas por el Gobierno Nacional, las gobernaciones o por las alcaldías en virtud del Decreto-ley 2770 de 1953, al igual que las que se adquieran conforme a lo establecido en la presente ley. Estarán igualmente obligados a iniciar inmediatamente las acciones de recuperación en caso de invasión de estos corredores.

En conclusión, en cuanto tiene que ver con el lindero con la vía panamericana, por ser esta vía de primer orden, se debe descontar en toda la longitud de este lindero, el área correspondiente a la zona de carretera teniendo en cuenta las normas legales vigentes como son el decreto 2770 de 1953 y la ley 1228 de 2008, pues por ser un bien de uso público no puede declararse prescripción alguna sobre una vía pública ni sobre su zona de protección

Tenemos también la sentencia del 14 de Junio de 1988 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, la cual en uno de sus apartes dice lo siguiente haciendo referencia a la calidad de **imprescriptibles que tienen los bienes de establecimientos públicos:**

“si bien la regla general es la de que se puede usucapir “el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano” (C.C. 2518) y por ende ,podían prescribirse los bienes fiscales del Estado (C.C. art. 2517), puesto que solo quedaron a salvo los de uso público (C.C. 2519) y otros señalados por leyes especiales, con el correr de los tiempos y por motivos ciertamente explicables, el legislados sustrajo de la adquisición por prescripción los bienes de propiedad de las entidades de derecho público, lo cual hizo mediante la expedición del actual Código de Procedimiento Civil, que entró en vigencia el 1 de Julio de 1971 (art. 699), al preceptuar en dicho estatuto que no procede la declaración de pertenencia respecto de bienes “ de propiedad de las entidades de derecho público” (C.P.C. art. 413 num. 4). Y aunque este aparte fue materia de una acusación de inexequibilidad, salió ileso de la misma, al haberlo encontrado la Corte, en fallo del 16 de noviembre de 1978, ajustado a la Constitución Nacional, por lo que lo declaró exequible.

De suerte que, a manera de resumen, aparece como incuestionable que a partir de la vigencia del actual estatuto procedimental, los bienes de propiedad de las entidades de derecho público no procede respecto de ellos la declaración de pertenencia, o lo que es lo mismo, no son susceptibles de adquirirse por prescripción por los particulares. Y aquí es pertinente recordar lo que establece el artículo 42 de la Ley 153 de 1887, que dice: " lo que una ley posterior declarar absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiere principiado a poseerla conforme a una ley anterior que autorizaba la prescripción".

4. Ahora bien, tal como quedó concebida la parte final del numeral 4 del artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, al expresar que no procede la declaración de pertenencia respecto de bienes " de propiedad de las entidades de derecho público", comprende en ella a los bienes pertenecientes a los establecimientos públicos, que por ser éstos desmembraciones de la administración pública, innegablemente forman parte de la administración y, por tal virtud, sus actividades están sometidas, según las leyes y la doctrina, más aceptable, al derecho público".

Además de las normas antes mencionadas y de la jurisprudencia detallada en el acápite inmediatamente anterior, invoco como normas aplicables al caso, las siguientes: Constitución Nacional, Arts. 63 y 102; Código Civil, Arts. 674 y s.s. 1005 y 2519; Código Nacional de Policía, Art. 132; Código de Procedimiento Civil, Art. 407, numeral 4º., y demás normas concordantes, Decreto 2770 del 23 de octubre de 1953, Ley 1228 de 2008.

LAS VIAS PUBLICAS SON UN BIEN DE USO PUBLICO

Como lo afirma la jurisprudencia contencioso administrativa, el " dominio de la Nación sobre las vías públicas no fue cosa nueva en nuestra legislación; lo heredó la República de la Corona Española, según la Ley 6ª, Partida 3ª. Título 28, que estatuyó: Las vías, y los puentes o caminos públicos pertenecen a todos los hombres comunalmente ", agregando la Partida 5ª que los caminos " no se pueden vender ni enajenar". Eran bienes de la Corona Real de uso público (Anales del Consejo, números 357-361, p. 303). Por eso se hablaba entonces de los caminos reales, de los puentes reales y de las calles reales, expresiones que todavía usa el vulgo entre nosotros "

La primera ley en regular la materia fue la Ley 12 de octubre de 1821, sobre la uniformidad de pesos y medidas, la cual en su Art. 21 establecía: Los caminos públicos que se abran en Colombia en lo sucesivo, tendrán de ancho veinticinco varas por lo menos, siempre que lo permita el terreno, y serán tan rectos como sea posible y a los que ya existe se les dará el mismo ancho, siempre que no resulte un perjuicio notable a los propietarios.

Bajo el imperio de la Constitución de 1863, como el régimen era federal, todo el territorio de la República pertenecía a los Estados Soberanos, titulares del dominio público, mientras que a la Unión sólo pertenecían aquellas regiones que, por estar poco pobladas los mismos Estados Soberanos hubieran convenido en cederle, para que ella se encargara de su fomento y civilización. Reconstituida la Nación en forma de República Unitaria, se consagró al principio todo lo contrario; todo el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, vino a pertenecer a la Nación.

El Código Civil adoptado por la Ley 57 de 1887 para toda la Nación cuando se unificó la legislación, en su Art. 674 enunciaba dentro bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio, a los caminos. Luego la Ley 60 de 1905 sobre vías de comunicación declaró vías nacionales todas aquellas que por su importancia como las férreas, carreteras de más de cincuenta kilómetros de

longitud y canalización de ríos, requieran recursos cuantiosos para su construcción y conservación (Art. 1º, y dispuso en su Art. 20 que las vías de comunicación debían regirse por los reglamentos que dictara el Gobierno por conducto del Ministerio de Obras Públicas, para lo cual se le facultó por la citada ley. En virtud de dicha autorización se expide el Decreto 21 de 1909 (sobre reglamento de policía en los caminos), el cual contiene la primera regulación detallada en materia de caminos públicos. A continuación, se transcriben los artículos más relevantes:

ARTICULO 1º : Los caminos públicos se dividen en caminos nacionales, departamentales, comunales y seccionales o de vereda.

ARTICULO 2º : Los caminos públicos son bienes de uso común inenajenables e imprescriptibles. Toda porción de un camino público que haya sido usurpada se restituirá luego que sea reconocida, quedando a favor del público los edificios u obras de cualquiera clase sobre ellos se hubieren construido.

ARTICULO 5º: Ninguno puede hacer en un camino público obra alguna para su uso particular, y el que la haga incurrirá en una multa de \$ 1 a \$ 50 oro. Los daños causados por obras particulares en los caminos serán reparados a costa de los particulares que hayan hecho tales obras. La obra se demolerá por la policía a costa del culpable, si éste no lo hiciere en el plazo que se le fije, y los materiales quedarán a favor de la vía pública.

ARTICULO 14: A los caminos departamentales y comunales que no estén demarcados debe dárseles una anchura de veinte metros por lo menos, equivalente a la que determinó la ley colombiana de 12 de octubre de 1821.

Los caminos demarcados se conservarán con la anchura que tengan, siempre que esta no sea menor a doce metros, y si fuere menor se aumentará hasta veinte metros o hasta donde lo permita el derecho que haya tenido el público.

ARTICULO 15: Aun cuando un camino tenga veinte o más metros de anchura, si se hubiese tomado por un colindante alguna parte que antes hubiera pertenecido a tal camino, será restituido a este, y si dicho colindante hubiere construido cercas encerrando en sus heredades parte del camino, serán derribadas a costa del propietario.

Entonces, además de señalar expresamente el carácter de bienes de uso público de los caminos nacionales la disposición en comento, fija la anchura de los caminos públicos de veinte metros, aunque aquí hay que entrar a hacer algunas precisiones: Los caminos nacionales seguían conservando la anchura fijada en la Ley 12 de octubre de 1821, es decir, veinticinco varas (unos 20 mts), los caminos departamentales y comunales que no estuvieran demarcados serían incrementados a dicha anchura, y los demarcados conservarían la que tuvieran, salvo que esta fuese anterior a 20 metros caso en el cual se incrementaría hasta la extensión anterior.

Posteriormente, la Ley 4 de 1913 - Código de Régimen Político y Municipal, en su Art. 208 consagra: Las vías, puentes y acueductos públicos no podrán enajenarse ni reducirse en ningún caso. Toda la ocupación permanente que se haga de estos objetos es atentatoria de los derechos del común, y los que en ellos tengan parte serán obligados a restituir, en cualquier tiempo que sea, la parte ocupada y un tanto más de su valor, además de los daños y perjuicios de que puedan ser responsables.

Se introduce entonces, en nuestro ordenamiento la acción restitutoria de los bienes de uso público. Esta norma sería reglamentada por el Decreto 640 de 1937 cuyos artículos primero y noveno a continuación se transcriben:

DECRETO 640 DE 1937

ARTICULO 1º: Los Alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos con multas de treinta pesos por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden, término que no podrá pasar de dos meses vencido el cual procederán dichos funcionarios a demoler las cercas y edificaciones y dar a las vías la anchura correspondiente, siendo los gastos por cuenta de los ocupantes de esas zonas.

ARTICULO 9º: Si los opositores a la restitución de que trata el referido Art. 208 negaren la calidad de públicos de los bienes restituibles, la orden de restitución se llevará siempre a efecto; pero los opositores pueden constituyéndose demandantes, debatir este punto ante el Poder Judicial, mediante el ejercicio de las acciones correspondientes.

El Código Nacional de Policía (**Decreto Ley 1355 de 1970**), prevé en su Art. 132 :

" Cuando se trate de la restitución de bienes de uso público, como las vías públicas urbanas o rurales o zona para el paso de trenes, los Alcaldes una vez restablecido por los medios que están a su alcance, el carácter de uso público de la zona de vía ocupada, procederán a dictar la correspondiente resolución de restitución que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días " (Negrilla fuera de texto)

El nuevo Código Nacional de Policía (**Ley 1801 de 2016**), que en el artículo 226 consagró lo siguiente:

"...ARTÍCULO 226. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía..."

Ahora bien, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-572, Dic. 9 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, expresó: *"El dominio sobre los bienes de uso público, es un dominio especial. La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la Ley y por mandato de la Constitución. Ese derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad un dominio público, fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que los "bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

De lo anterior se colige en principio que el ancho de zona de carretera es de propiedad de la Nación.

Tenemos normas como el Artículo 407 C.P.C. que respaldan los argumentos antes expuesto y que hace alusión a la DECLARACION DE PERTENENCIA y el cual dice textualmente lo siguiente:

*“.. En las demandas sobre declaración de pertenencia, se aplicarán las siguientes reglas: ...
4.La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público...”*

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 407 del C. P. C., antes descrito, tenemos entonces que está vigente jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia que textualmente dice lo siguiente:

“A este propósito, en sentencia del 31 de julio de 2002, dijo la Corte: “...ante la acción petitoria de dominio, el Juez está en el deber de examinar, en primer lugar, si el bien sobre el que ella recae es susceptible de adquirirse por el modo de la prescripción, a cuyo tenor debe reparar, en particular, que no se trata de un bien de propiedad de una entidad de derecho público, porque como lo señaló la Sala ‘...hoy en día, los bienes que pertenecen al patrimonio de las entidades de derecho público no pueden ganarse por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, no porque estén fuera del comercio o sean inalienables, como si ocurre con los de uso público, sino porque la norma citada (art. 407 del C. de P.C., se agrega) niega esa tutela jurídica, por ser ‘propiedad de las entidades de derecho público’, como en efecto el mismo artículo lo distingue (ordinal 4º), sin duda alguna guiado por razones de alto contenido moral, colocando así un dique de protección al patrimonio del Estado, que por negligencia de los funcionarios encargados de la salvaguardia, estaba siendo esquilmo, a través de fraudulentos procesos de pertenencia’ (sent. 12 de febrero de 2001, exp. N° 5597)”.

Por lo anterior es claro que existen fundamentos fácticos y jurídicos que establecen claramente que sobre los bienes de uso público no puede pretenderse la prescripción adquisitiva de dominio. Precepto que fue ratificado y recogido por el Código General del proceso que en su artículo 75 dice lo siguiente:

“...ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. *En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1. La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción.*
- 2. Los acreedores podrán hacer valer la prescripción adquisitiva a favor de su deudor, a pesar de la renuencia o de la renuncia de este.*
- 3. La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad.*

4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. (Negrilla fuera de texto)

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación... (Negrilla fuera de texto)

Todo el tema de los bienes de uso público y la imposibilidad de reconocer o reclamar la prescripción adquisitiva sobre ellos se reitera en la sentencia del **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil uno (2001), Radicación número: 16596, y en la sentencia de la Corte Constitucional SU-360 de 1999, Ver el Fallo del Consejo de Estado 6171 de 2000.**

SOLICITUD.

En primer lugar, como ya lo manifesté en el presente memorial de contestación, y por todos los argumentos antes planteados, solicito al señor Juez de conocimiento **NO se acceda a las pretensiones del demandante en cuanto tiene que ver con los linderos NORTE y SUR del predio objeto del litigio, del cual deberá descontarse el área correspondiente a la zona carretera o protección de la vía panamericana, tal como lo manifiesta la señora perito VILMA DUYSOVIC GARCIA en el dictamen pericial, por tener esas áreas, la calidad y/o naturaleza de BIENES DE USO PÚBLICO**, bienes que se caracterizan por disposición constitucional y legal por ser inalienables, **imprescriptibles** e inembargables, aspecto sobre el cual hay suficiente desarrollo jurisprudencial tanto de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia como del Consejo de Estado, que reitera la imposibilidad de prescribir bienes de uso público.

Es importante aclarar que en cuanto tiene que ver con el área restante de los demás linderos una vez descontada el área correspondiente al ancho de zona de protección de zona carretera de la vía panamericana no tenemos oposición alguna, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales exigidos para declarar la prescripción.

PRUEBAS

Solicito comedidamente a la señora Juez de conocimiento tenga en cuenta todas las normas constitucionales y legales mencionadas en esta contestación, entre las cuales resalto el decreto 2770 de 1953, la Ley 1228 de 2008, Código Civil, Constitución Nacional entre otras mencionadas en esta contestación, así como también los pronunciamientos jurisprudenciales referenciados.

DOCUMENTALES A SOLICITAR

Solicito a la Señora Juez de conocimiento, oficie a la Alcaldía Municipal de Timbío Cauca para que certifique si la vivienda o mejoras construidas por la señora RUBIELA MUÑOZ DORADO en el predio ubicado en la vereda LAS YESCAS, municipio de Piendamó, departamento del Cauca, entre el

R94+0820 y el PR94+0963 lado derecho sentido Mojarras – Popayán en una curva cerrada a la derecha la cual abarca todo el lote de PR de inicio (94+0820) a PR final 94+0963), predio denominado EL RUBI que hace parte de otro predio de mayor extensión llamado MERCURIO, con Matrícula Inmobiliaria N°120- 58545, cuentan con licencia de construcción o permiso alguno expedido por la administración municipal, y en caso afirmativo porqué se autorizaron dichas construcciones siendo claro que están ocupando zona de carretera.

ANEXOS:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Resolución No. 06479 del 19 de diciembre de 2013 por la cual se nombra al ingeniero JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON como Director Territorial del Instituto Nacional de Vías Territorial Cauca.
3. Acta de Posesión del ingeniero JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON, como Director Territorial.
4. Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, que contiene la delegación de funciones del Director Territorial.
5. Certificación de desempeño del cargo del ingeniero JOSÉ ADRIAN VALENCIA CASTRILLÓN, como Director Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías.

Estos documentos fueron enviados al correo electrónico del despacho judicial el día 6 de SEPTIEMBRE del año en curso por el ingeniero José Adrián Valencia Castrillón, Director Territorial Cauca. (Adjunto pantallazo)

VI. NOTIFICACIONES:

Mi poderdante las recibe en la sede de la Territorial Cauca del Instituto Nacional de Vías, ubicada en la ciudad de Popayán en la Autopista 25N con carrera 9 Esquina (Frente a Torres del Río - Antiguo Distrito de Obras Públicas No. 6 de Popayán), la suscrita en el mismo lugar o en la secretaría del Honorable Juzgado de conocimiento.

El correo del Instituto Nacional de Vías para notificaciones judiciales es: njudiciales@invias.gov.co; la suscrita apoderada recibe notificaciones en el correo institucional: cmamian@invias.gov.co

De la señora Juez, Atentamente



**CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY.
C.C. No. 34'550.695 de Popa
T.P. No. 67.237 del C. S. de la Judicatura.
Celular: 3006517121**

chivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Mover Responder Responder a todos Reenviar compartir con Teams AZ DIGITAL Marcar como no leído Buscar Zoom Ideas Viva

OTORGO PODER Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA Radicación: 198074089 - 2022-00071-00 Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO Vinculado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, Demandados: ADORACION ...

José Adrián Valencia Castrillon
Para: j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Carmen Rubiela Mamian Dejoy

Responder Responder a todos Reenviar

miércoles 6/09/2023 9:04 a. m.

RES NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESIÓN DEL DIRECTOR TERRITORIAL.pdf 327 KB	RESOLUCION 3429 DE 2021 DELEGACION DE FUNCIONES.pdf 230 KB	CERTIFICA LABORAL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA 2023.pdf 190 KB
CEDULA ING. JOSE ADRIAN VALENCIA.pdf 110 KB	CEDULA CARMEN R..pdf 230 KB	TARJETA PROFESIONAL CARMEN R..pdf 148 KB
PODER JUZGADO 1 PROMISCUO TIMBIO.docx		

Doctora:
DAICY PILAR PARRADO PAREDES
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 198074089 - 2022-00071-00
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Demandados: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Cordial saludo:

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON, mayor y vecino de Popayán, identificado con la C.C. No. 78.311.695 expedida en Popayán - Cauca, en mi condición de Director Territorial del Instituto Nacional de Vías – Dirección Territorial Cauca, de conformidad con la Resolución No. 06479 del 19 de diciembre de 2013 y la delegación de funciones contenida en la Resolución No. 3429 del 5 de noviembre de 2.021, manifiesto por el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CARMEN RUBIELA MAMIAN DEJOY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.695 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 67.237 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al Instituto Nacional de Vías en proceso de la referencia, defienda los intereses del INVIAS, Establecimiento Público vinculado al proceso, con todas las facultades propias del mandato en concordancia con el artículo 77 del Código General del proceso.

El correo electrónico institucional de la abogada Carmen Rubiela Mamian es: cmamian@invias.gov.co. Su teléfono celular es: 3006517121

Solicito a la Señora Juez, reconozca personería a la apoderada.

Favor confirmar recibo del presente correo.

De la Honorable señora Juez, respetuosamente,

Atentamente,

JOSE ADRIAN VALENCIA CASTRILLON
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – TERRITORIAL CAUCA
Celular 312 4486489

Popayán, 06 de Septiembre de 2023

Doctora
DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TIMBIO CAUCA
j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Timbio – Cauca

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 19807408900120220007100
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Vinculados: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS

JAIRO EMIRO DORADO DORADO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610 expedida en Popayán en mi condición de Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA SAMARA ANGEL MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807 expedida en Santander de Quilichao, Abogada con Tarjeta Profesional No. 109963 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, intervenga y actúe ante su despacho en el proceso de la referencia.

El apoderado, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar y/o conciliar, previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados

Solicito a la Honorable Juez, reconozca personería al apoderado.

Solicito igualmente, que para efectos de remisión de los enlaces de las diferentes audiencias virtuales que se tengan que desarrollar en el trámite del proceso, estos sean enviados al correo notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, y al correo institucional del abogado cuyos datos se relacionan a continuación:

Ana Samara Angel Moreno
Dirección Territorial Cauca – Ministerio de Transporte
Correo Institucional: aangel@mintransporte.gov.co
Teléfono: 3105045835

Agradezco su atención

JAIRO EMIRO DORADO DORADO
Director Territorial Cauca
Ministerio de Transporte
jdorado@mintransporte.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-106129

NOMBRES:
ANA SAMARA

APELLIDOS:
ANGEL MORENO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
24/11/2000

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
34604807

FECHA DE EXPEDICION
15/09/2001

TARJETA N°
109963

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.604.807**

ANGEL MORENO

APELLIDOS

ANA SAMARA

NOMBRES

ANA SAMARA ANGEL M

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUL-1976**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

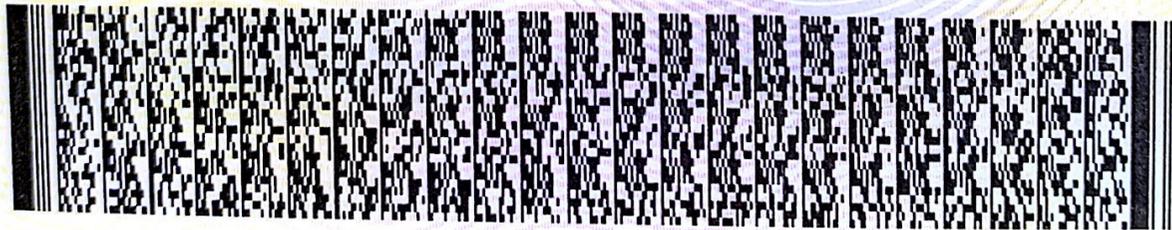
SEXO

31-OCT-1994 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-5200100-00159377-F-0034604807-20090614

0012538925A 1

6720007468

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040000255

de 05-01-2023



"Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 modificado por el Decreto No. 648 de 2017 y el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la Ley.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en el artículo 1º del Decreto 1338 de 2015, el Presidente de la República delegó en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos, las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas que se presenten en sus respectivas instituciones.

Que en la planta de empleos del Ministerio de Transporte, existe el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Territorial Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte, el cual se encuentra vacante en forma definitiva a partir del diez (10) de enero de 2023, mediante Resolución 20233040000245 del 05 de enero de 2023.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirectora del Talento Humano expedida el día diecinueve (19) de diciembre de 2022, JAIRO EMIRO DORADO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610, cumple los requisitos legales exigidos para desempeñar el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Director Territorial Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Cauca de la Entidad, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0005045 del 07 de noviembre de 2018 y sus modificatorias, que corresponde al Manual



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 2023304000255

de 05-01-2023



"Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Transporte.

Que mediante Oficio con número de radicado DAFP No. 20221010470131 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP remitió el informe de la evaluación de competencias laborales realizada a JAIRO EMIRO DORADO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610, para desempeñar el empleo de Director Territorial Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte.

Que el Comité Técnico para la Evaluación de Competencias Laborales de los candidatos para la provisión de los Empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de los niveles diferentes al Técnico y Asistencial, según Acta No. 027 del veintisiete (27) de diciembre de 2022 y de conformidad con el artículo 2.2.13.2.1 del Decreto 1083 de 2015, certificó que JAIRO EMIRO DORADO DORADO cumple con los requisitos legales de estudio y experiencia exigidos para el desempeño del empleo referido en el artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas y disposiciones legales.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, publicar en la página Web de ese organismo la hoja de vida de JAIRO EMIRO DORADO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610, por el término de tres (03) días calendario, lo cual se realizó a partir del veintinueve (29) de diciembre de 2022 al primero (01) de enero de 2023; e igualmente se surtió publicación por esas mismas fechas en la página Web del Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar a JAIRO EMIRO DORADO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de Director Territorial Código 0042 Grado 17 de la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte, el cual estará vacante en forma definitiva a partir del diez (10) de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a JAIRO EMIRO DORADO DORADO, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20233040000255

de 05-01-2023



"Por la cual se efectúa un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Transporte"

1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en diario oficial, en la página web y movilnet del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ
Ministro de Transporte

Proyectó: María Cristina Saldarriaga Gamboa - Grupo Administración de Personal
Revisó: Clara Patricia Olaya Salas - Coordinadora Grupo Administración de Personal.
Yaneth Raigoza Acuña - Subdirectora del Talento Humano
Angela María Pantoja Morales - Secretaria General (E) 
Aprobó: Emiro José Castro Meza - Asesor Despacho Ministro de Transporte. 

MINISTERIO DE TRANSPORTE
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá, el día 10 de enero de 2023, se presentó ante el SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, el señor JAIRO EMIRO DORADO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610, con el fin de tomar posesión del empleo de DIRECTOR TERRITORIAL CÓDIGO 0042 GRADO 17 de la DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA; para el cual se NOMBRÓ mediante Resolución MT No. 20233040000255 de fecha 05 de enero de 2022.


JAIRO EMIRO
DORADO DORADO
Firma del posesionado


VICTOR MANUEL
ARMELLA VELASQUEZ
Firma de quien posiona



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3749 de 2016 *“por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa”*.

Que a través de la referida Resolución en el artículo 1 numeral 4. se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte otorgar poderes para representar a la Nación-Ministerio de Transporte, entre otros, en las juntas directivas en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

Que en el artículo 3 de la misma Resolución 3749 de 2016 se delegó en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte, entre otros, la asistencia y representación del Ministerio de Transporte en algunas juntas directivas y asambleas en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por artículo 18 de la Ley 222 de 1995, los accionistas/asociados pueden otorgar poder a un tercero para que comparezca en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad a la que pertenecen, en consecuencia, se estima pertinente suprimir la delegación en los directores territoriales para la asistencia a las *Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria*, para las cuales el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica otorgará poder para su asistencia.

Que en consonancia con esto, como queda delegado en los directores territoriales la asistencia a las juntas directivas de las sociedades en las que el Ministerio tiene participación accionaria o societaria, se estima pertinente suprimir la delegación en el Jefe de la oficina Asesora de Jurídica para otorgar poder para la asistencia a las juntas directivas de dichas sociedades.

Que así mismo, se estima pertinente realizar modificación a otras delegaciones contenidas en los artículos 1 y 3 de la citada Resolución 3149 de 2016.

Que la delegación de que trata el artículo 2 de la misma Resolución 3749 de 2016 no requiere modificación, no obstante, en consonancia con las directrices generales de técnica normativa contenidas en el Decreto 1081 de 2015 que establece que en la preparación de proyectos de resoluciones de carácter general, las autoridades evitarán la dispersión y proliferación normativa, se incorporará en esta resolución lo contemplado en dicho artículo segundo.

Que por las consideraciones expuestas, para hacer una regulación integral se estima procedente expedir una sola resolución de delegaciones en materia de representación judicial, extrajudicial y administrativa, y por lo tanto, derogar la Resolución 3749 de 2016.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte:

1. Notificarse de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación -Ministerio de Transporte.
2. Notificarse y aceptar la cesión de créditos contenidos en las cuentas de cobro a cargo del Ministerio de Transporte.
3. Designar Árbitros en Tribunales de Arbitramento.
4. Representar judicialmente y extrajudicialmente al Ministerio de Transporte.
5. Otorgar poder para representar a la Nación - Ministerio de Transporte:
 - a) Ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero.
 - b) Ante los Centros de Arbitraje para el trámite procesos arbitrales.
 - c) Ante las Entidades Administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran.
 - d) En las juntas de socios o asambleas de accionistas, ordinarias y extraordinarias, de las sociedades en las que el Ministerio de Transporte tiene participación accionaria o societaria.

Artículo 2.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, la función de representar a la Nación-Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación que se surtan ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Artículo 3.- Delegar en los (las) Directores (ras) Territoriales del Ministerio de Transporte:

1. La función de representar a la Nación - Ministerio de Transporte en las audiencias de conciliación, pacto de cumplimiento y diligencias judiciales y extrajudiciales que se surtan ante los diferentes Despachos Judiciales, Administrativos de cualquier orden y organismos de control de su jurisdicción, que requieran la comparecencia del representante legal de la entidad.
2. La asistencia y representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Juntas Directivas de las Sociedades de Terminales de Transporte Terrestre y de los Centros de Diagnóstico Automotor de su jurisdicción, en cuya composición figure como miembro principal o suplente: el Ministro o el Ministerio de Transporte.
3. La representación, dentro de su jurisdicción, en las asambleas ordinarias y extraordinarias de los Juntas de Copropietarios donde el Ministerio de Transporte posea bienes inmuebles.
4. La notificación dentro de su jurisdicción de toda clase de acciones judiciales y/o extrajudiciales contra la Nación-Ministerio de Transporte.
5. Otorgar poder a los abogados de sus respectivas Direcciones Territoriales, para que representen a la Nación - Ministerio de Transporte dentro de su jurisdicción, ante las diferentes instancias judiciales en que intervenga como demandante, demandado o tercero y ante las entidades administrativas de cualquier orden y órganos de control, que lo requieran, cuando este no haya sido conferido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de Transporte.

Parágrafo. La representación en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta Terminal de Transporte S. A. de Bogotá, será ejercida por el (la) Subdirector (a) de Transporte del Ministerio de Transporte.”



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040015475

de 13-04-2021



“Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de representación judicial extrajudicial y administrativa y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 3749 de agosto 30 de 2016.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA
OROZCO
GOMEZ

Firmado digitalmente por
ANGELA MARIA OROZCO
GOMEZ
Fecha: 2021.04.13
20:05:31 -05'00'

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte (E)
Aura Nancy Pedraza Piragauta – Asesora Oficina Jurídica Ministerio de Transporte

LA COORDINADORA DEL GRUPO ADMINISTRACION DE PERSONAL

HACE CONSTAR

Que revisada la historia laboral de **JAIRO EMIRO DORADO DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610 expedida en Popayán, presta sus servicios en este Ministerio desde el 10 de enero de 2023.

Que mediante Resolución No. 20233040000255 del 05 de enero de 2023, se nombró en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción de **DIRECTOR TERRITORIAL** código 0042 grado 17 de la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte, posesionado con Acta del 10 de enero de 2023.

Se expide la presente constancia con destino a **FINES JUDICIALES**.

Dada en Bogotá, D.C., el 10 de julio de 2023.



CLARA PATRICIA OLAYA SALAS

Proyectó: Jaquelin
Revisó: Patricia Olaya S.

Popayán, 06 de Septiembre de 2023

Doctora
DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO CAUCA
j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Timbio – Cauca

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 19807408900120220007100
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Vinculados: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS

ANA SAMARA ANGEL MORENO, mayor de edad, vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No.34.604.807 de Santander de Quilichao, Abogada Titulada e inscrita, portador de la Tarjeta Profesional No.109.963 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE** según poder a mi conferido y que solicito sea tenido en cuenta para que se me reconozca personería, encontrándome dentro de la oportunidad legal, presento a su despacho **CONTESTACION DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Desde ahora manifiesto a la Honorable Juez de conocimiento que me opongo a que se hagan las declaraciones y condenas pretendidas por la parte actora en el libelo demandatorio, además se debe tener en cuenta que el predio objeto del presente litigio Colinda por el **NORTE**, con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca, y por el **SUR** con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca; , es decir debe respetarse la zona de carretera catalogada como BIEN DE USO PUBLICO.

A LOS HECHOS

En nombre de la **NACION – MINISTERIO DE TRANSPORTE**, me atengo a lo que se pruebe en el proceso y la Ley disponga, enfatizando que el predio a prescribir se encuentra ubicado por el **NORTE**, con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca, y por el **SUR** con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca, vía nacional catalogada de primer orden, del cual se debe respetar la zona de carretera que hace parte del espacio público y por lo tanto es un BIEN DE USO PÚBLICO, imprescriptible, inalienable e inembargable

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

MOTIVOS DE LA DEFENSA

Lo primero es indicar que el predio a prescribir colinda con la vía nacional debe respetarse la zona de carretera que tiene la calidad y naturaleza de Bien de Uso Público, por lo tanto es imprescriptible, inalienable e inembargable. Si bien es un mandato legal y establecido en la Constitución Política de Colombia, una Entidad Pública tiene el deber de hacer respetar los Bienes de Uso Público sin necesidad de demostrar la propiedad para este caso de la zona de carretera.

Se tiene entonces que fuimos vinculados al presente proceso y noticiados de la demanda, dentro de los hechos se tiene que corresponde a Un lote de terreno rural con un área de 1.944 Mts², el cual hace parte de otro de mayor extensión denominado “MERCURIO”, con un área de una (1) Has, (según Certificado de Tradición con M.I 120-58545 de la O.R.I.P.P), ubicado en la Vereda Las Yescas del Municipio de Timbío – Cauca distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 120-58545 y registrado bajo el código catastral No. 00030010441000; predio de mayor extensión determinado por los siguientes linderos generales “Norte, de una alcantarilla en la carretera del Sur – Oeste, se sigue hacia el Oriente, en línea recta pasando por un matojo de nacederos y una piedra grande que queda en medio de un guadual, hasta una quebrad, esta aguas abajo hasta salir a la carretera, deslindando tierras de Plácido Tintinago; Sur y Occidente, con la carretera Nacional que forma curva, hasta la alcantarilla punto de partida... Linderos especiales del predio a prescribir: “**NORTE**, en 43.66 Mts. Con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca; **SUR**, en 28.44 Mts. Con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca; **ORIENTE**, en 50.09 Mts. Con predio de Nelson Muñoz; **OCIDENTE**, en 51.35 Mts. Con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca. (Linderos extractados del levantamiento topográfico realizado por el ingeniero Fernando A. Agredo C. con M.P 19202-61834 CAU)...”

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una demanda en la cual se está pretendiendo prescribir un predio que colinda por el **NORTE**, con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca, y por el **SUR** con la vía Panamericana que conduce de Timbío a Rosas – Cauca;, vía nacional, se debe tener en cuenta que no se debe prescribir la zona de carretera por ser un BIEN DE USO PUBLICO. Como se reitera no es necesario que el Estado en este caso el Ministerio de Transporte sea el titular del predio, pues estamos ante una propiedad o dominio especialísimo establecido en la Constitución Nacional y en la normatividad vigente, aspecto que es aclarado y reiterado en la Sentencia de la Corte Constitucional T-572 de 1994 M.P Alejandro Martinez Caballero, que al respecto expresa lo siguiente:

“... La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Ese derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que “los bienes de uso público... son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. No es válido entonces exigir matrícula inmobiliaria de tales bienes para determinar si son de uso público, puesto que tales bienes, por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional. Por ello, durante la vigencia de la anterior Constitución,

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

la Corte Suprema de Justicia había dicho que "el dominio del Estado sobre los bienes de uso público, es un dominio sui generis"¹ Y la Corte Constitucional también ha diferenciado con nitidez, en anteriores decisiones, el dominio público y la propiedad privada. Así, según la Corte, los bienes de dominio público se distinguen "por su afectación al dominio público, por motivos de interés general (CP art. 1º), relacionadas con la riqueza cultural nacional, el uso público y el espacio público."² En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

"a) Inalienables: significa que no se pueden negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados.³"

En ese orden de ideas, al Estado corresponde el derecho y el deber de velar por la integridad de esos bienes de uso público. Si, además, esos bienes se ligan con la recreación (art. 52 C.P.) con la función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.), con la conservación de las áreas de especial importancia ecológica (art. 79 C.P), con la prevención del deterioro ambiental, protección de ecosistemas y garantía del desarrollo sostenible (art. 80 C.P.), ello implica adicionalmente el deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso público, el cual prevalece sobre el interés particular (art. 82 ibídem).

El ejercicio de estos derechos y deberes por parte del Estado, invocados por Entidades Territoriales y aun por la comunidad, no puede entonces ser obstaculizado por un Juez de la República con el argumento de que sólo son parte interesada en un determinado proceso de ejecución el ejecutante o el ejecutado. Por el contrario, debe el juez permitir que judicialmente se determine si es cierta la solicitud de quien alega ser titular de un derecho real institucional: el DOMINIO PUBLICO, e invoca este carácter para exigir el cumplimiento del artículo 63 de la Constitución. En efecto, no se puede confundir la tramitación para el desembargo de un bien de propiedad privada con el desembargo de un bien de uso público. Este último debe ser desafectado de la medida cautelar sin sujeción a formalismos que impidan la búsqueda de la verdad en cuanto a la real característica del bien, entre otras cosas porque si de veras se trata de un bien de uso público, éste nunca ha debido ser embargado, ni menos secuestrado. Es por ello que el Código de Procedimiento Civil es terminante: NO PODRÁN EMBARGARSE los

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

bienes de uso público NI los destinados a un servicio público cuando en este último evento el servicio lo preste directamente una entidad territorial...”

En este orden de ideas es importante tener en cuenta los siguientes preceptos legales y jurisprudenciales respecto al tema que nos ocupa, pues frente al asunto que nos ocupa debe tenerse en cuenta que la Zona de Carretera es un bien de uso público y por lo tanto el área correspondiente es imprescriptible por disposición legal y constitucional.

El artículo 63 de la Constitución Nacional establece textualmente lo siguiente:

“ ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. “

La Corte Constitucional ha definido claramente los conceptos mencionados en el artículo anterior, por ejemplo en la sentencia T-572 del 9 de Diciembre de 1994, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, claramente, afirmó lo siguiente:

“En particular, sobre los bienes de uso público, la Corte señaló en esa misma sentencia que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y precisó tales características en los siguientes términos:

a) Inalienables: significa que no se puede negociar, esto es, vender, donar, permutar, etc.

b) Inembargables: esta característica se desprende de la anterior, pues los bienes de las entidades administrativas no pueden ser objeto de gravámenes hipotecarios, embargos o apremios.

c) Imprescriptibles: la defensa de la integridad del dominio público frente a usurpaciones de los particulares, que, aplicándoles el régimen común, terminarían por imponerse por el transcurso del tiempo, se ha intentado encontrar, en todas las épocas, con la formulación del dogma de la imprescriptibilidad de tales bienes. Es contrario a la lógica que bienes que están destinados al uso público de los habitantes puedan ser asiento al de derechos privados, es decir, que al lado del uso público pueda prosperar la propiedad particular de alguno o algunos de los asociados...”

Se debe tener en cuenta que Código Civil en el **TITULO III, DE LOS BIENES DE LA UNION, en el artículo 674 define los bienes de uso público así:**

“ ARTICULO 674. <BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales. ”

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Tenemos además otros artículos del Código Civil, que me permito transcribir a continuación y que hacen alusión a los bienes de uso público entre los cuales se encuentran las carreteras.

“ARTICULO 678. <USO Y GOCE DE BIENES DE USO PÚBLICO>. *El uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.*

“ARTICULO 679. <PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES>. *Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión. ...” (Negrilla fuera de texto)*

El predio que el demandante pretende prescribir como se ha mencionado colinda con la vía Nacional, según la ley 1228 de 2008, por ser una vía de primer orden la distancia que se debe respetar desde el centro del eje de la vía es de 30 metros. Como quiera que la zona de carretera es un bien de uso público que de conformidad con el artículo 63 de la Carta Política es inalienable, imprescriptible e inembargable, lo que indica que son bienes de los que no se puede apropiar, ya que su destinación es de uso público y cualquier acto de perturbación podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende hacer efectiva la protección de los bienes de uso público a efectos de que ellos cumplan el fin que motiva su afectación. Ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público, y tampoco podría alegar una posible prescripción adquisitiva de dominio sobre ellos, estando estos bienes fuera de todas las prerrogativas del derecho privado.

La ley 1228 del 16 de julio de 2008 “*Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones*”, establece lo siguiente :

“Artículo 1°. *Para efectos de la aplicación de la presente ley, las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen.*

Parágrafo 1°. *Para efectos de la aplicación artículo 1° del Decreto 2770 de 1953 las vías que allí se identifican como de primera, segunda y tercera categoría son las que en esta ley se denominan de primero, segundo y tercer orden.*

Parágrafo 2°. *El ancho de la franja o retiro que en el artículo 2° de esta ley se determina para cada una de las anteriores categorías de vías, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas*

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional adoptará a través de un decreto reglamentario medidas especiales para dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley sobre fajas de retiro en pasos urbanos.

Artículo 2°. Zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional. Establécense las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional:

1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.

Artículo 3°. Afectación de franjas y declaración de interés público. Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la red vial nacional, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red.

Parágrafo 3°. Los Concejos Distritales y Municipales podrán autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.

Artículo 4°. No procederá indemnización de ningún tipo por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la presente ley con posterioridad a su promulgación. Tampoco procederá indemnización alguna por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que hoy se encuentran invadidas por particulares. En estos casos las autoridades competentes deberán iniciar los procesos de restitución de bienes de uso público, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley...”

Para el caso que nos ocupa, el ancho de la zona de carretera sobre la cual no pueden prosperar las pretensiones de la demanda es de 60 metros, es decir 30 metros a cada

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

lado contados a partir del eje central de la vía nacional (resaltado nuestro)

Los Bienes Fiscales y Bienes de Uso Público. De los artículos 63 , 72 , 82 , 102 y 332 de la Constitución Política se deduce que se consideran bienes de dominio público los destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o los que están afectados al uso común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil se llaman "Bienes de la Unión" aquellos cuyo dominio pertenece a la República y se clasifican en bienes patrimoniales o fiscales y en bienes de uso público.

Los primeros, es decir los patrimoniales o fiscales, también conocidos como propiamente estatales, pertenecen a una persona jurídica de derecho público de cualquier naturaleza y de manera general están destinados a la prestación de las funciones públicas o de servicios públicos su dominio corresponde al Estado "pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes" es decir el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Y los bienes de uso público universal igualmente conocidos como bienes públicos del territorio son aquellos cuyo dominio resulta también del Estado pero su uso pertenece a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente. Como ejemplo de ello se relacionan las calles, plazas, parques, puentes, caminos, ejidos, etc.

A partir de tales características se impone que ninguna entidad estatal tiene sobre ellos la titularidad de dominio equivalente a la de un particular, por estar destinados al servicio de todos los habitantes.

Sobre ellos el Estado ejerce básicamente derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general.

Se tiene entonces que el predio a prescribir denominado RUBI está ubicado en la VEREDA LAS YESCAS Municipio de Timbio, Departamento del Cauca, entre el R94+0820 y el PR94+0963 lado derecho sentido de la vía nacional Mojarras – Popayán en una curva cerrada a la derecha la cual abarca todo el lote de PR de inicio (94+0820) a PR final 94+0963). El predio EL RUBI hace parte de otro predio de mayor extensión llamado MERCURIO, con Matrícula Inmobiliaria N°120- 58545

El predio a prescribir entonces colinda con la vía panamericana y con la zona de protección de dicha vía nacional, carretera que hace parte del espacio público y por lo tanto es BIEN DE USO PÚBLICO, imprescriptible, inalienable e inembargable y cuyo ancho de zona de protección o zona de carretera, está determinado por la ley, concretamente la Ley 1228 de 2008 que modificó el decreto 2770 de 1953, ampliando el ancho de dicha zona de protección y estableciendo limitaciones o restricciones sobre esa zona de protección. Este predio está ocupando la zona de protección de la vía panamericana, situación que se confirmó en la diligencia de inspección judicial realizada en el proceso.

Es importante precisar que dichas mejoras no debieron levantarse, y por esa razón es importante solicitar el pronunciamiento respectivo pues las autoridades locales no pueden autorizar en forma alguna la construcción de mejoras casas, cercos etc., sobre la zona de protección de

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

la vía o zona de carretera la cual tiene el carácter de interés público, hacen parte del ESPACIO PUBLICO y por hacer parte de una carretera tienen la naturaleza de BIEN DE USO PUBLICO.

En esto es clara la ley 1228 de 2008 en el artículo 6 parágrafo 1, al establecer lo siguiente:

“Artículo 6°. Prohibición de Licencias y Permisos. Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán en adelante conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza en las fajas a que se refiere la presente ley. Quienes contravengan la prohibición aquí establecida incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo.

Parágrafo 1°. Las licencias urbanísticas existentes antes de la entrada en vigencia de la presente ley se resolverán y ejecutarán con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones vigentes al momento de la radicación de la solicitud, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones de que trata el parágrafo 3° del artículo 7° y 43 del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

En el dictamen pericial se concluye de forma clara que si bien el área de terreno del lote cuya prescripción se solicita en la demanda según el levantamiento realizado es de **2344,85 m²**, **no puede prescribirse toda esta área solicitada sino solamente el área correspondiente al lote 1** con un área de **1461,33 m²** que es la parte del predio a prescribir y de propiedad o en posesión de la señora Rubiela Muñoz Dorado, alinderado en el ítem 8.2 numerales 1 y 2.

PRUEBAS

Solicito al Juez de conocimiento tener en cuenta todas las normas citadas junto con la jurisprudencia mencionada.

DOCUMENTALES A SOLICITAR

Solicito a la Señora Juez de conocimiento, oficie a la Alcaldía Municipal de Timbio Cauca para que certifique si la vivienda o mejoras construidas por la señora RUBIELA MUÑOZ DORADO en el predio ubicado en la vereda LAS YESCAS, municipio de Piendamó, departamento del Cauca, entre el R94+0820 y el PR94+0963 lado derecho sentido Mojarras – Popayán en una curva cerrada a la derecha la cual abarca todo el lote de PR de inicio (94+0820) a PR final 94+0963), predio denominado EL RUBI que hace parte de otro predio de mayor extensión llamado MERCURIO, con Matrícula Inmobiliaria N°120- 58545, cuentan con licencia de construcción o permiso alguno expedido por la administración municipal, y en caso afirmativo porqué se autorizaron dichas construcciones siendo claro que están ocupando zona de carretera.

SOLICITUD

Por todo lo anteriormente expuesto solicito al honorable juez de conocimiento excluir del área a prescribir que solicita el demandante la zona de carretera según lo preceptuado en la ley 1228 de 2008 que es de 60 metros contados 30 metros a cada lado a partir del eje central de

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

la vía, esto teniendo en cuenta la naturaleza de bienes de uso público y que dentro de sus características es la de ser imprescriptibles.

ANEXOS

Los documentos que a continuación se relacionan junto con el poder fueron enviados al correo del juzgado el día 06/09/2023, del cual se adjunta pantallazo

1. Resolución No. 20233040000255 del 5 de enero de 2023 por la cual se nombra al ingeniero JAIRO EMIRO DORADO DORADO como Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte
2. Acta de Posesión de fecha 10 de enero de 2023 del ingeniero JAIRO EMIRO DORADO DORADO como Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte
3. Resolución de delegación No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021.
4. Copia autentica de la certificación de ejercicio del cargo del Director Territorial Cauca - Doctor JAIRO EMIRO DORADO DORADO
5. Poder otorgado por la Doctor JAIRO EMIRO DORADO DORADO

NOTIFICACIONES

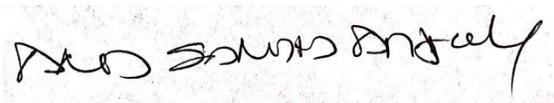
Mi mandante y la suscrita las recibe en la Dirección Territorial Cauca del Ministerio de Transporte ubicada en la Calle 25 Norte Autopista Norte – Edificio INVIAS – Primer Piso, teléfono 8231749, o en la secretaría del Juzgado.

El Correo electrónico del Ministerio de Transporte para notificaciones judiciales es: **notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co**

Correo personal institucional aangel@mintransporte.gov.co teléfono celular 3105045835

Comedidamente solicito se me reconozca personería,

Atentamente,



ANA SAMARA ANGEL MORENO

C.C.No.34'604.807 de Santander de Quilichao

T.P. No.109.963 del Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA

Correo electrónico: dtcauca@mintransporte.gov.co

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

Popayán, 06 de Septiembre de 2023

Doctora
DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TIMBIO CAUCA
j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Timbio – Cauca

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 19807408900120220007100
Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO
Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
Vinculados: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS

JAIRO EMIRO DORADO DORADO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610 expedida en Popayán en mi condición de Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA SAMARA ANGEL MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807 expedida en Santander de Quilichao, Abogada con Tarjeta Profesional No. 109963 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, intervenga y actúe ante su despacho en el proceso de la referencia.

El apoderado, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar y/o conciliar, previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados

Solicito a la Honorable Juez, reconozca personería al apoderado.

Solicito igualmente, que para efectos de remisión de los enlaces de las diferentes audiencias virtuales que se tengan que desarrollar en el trámite del proceso, estos sean enviados al correo notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, y al correo institucional del abogado cuyos datos se relacionan a continuación:

Ana Samara Angel Moreno
Dirección Territorial Cauca – Ministerio de Transporte
Correo Institucional: aangel@mintransporte.gov.co
Teléfono: 3105045835

Agradezco su atención

JAIRO EMIRO DORADO DORADO
Director Territorial Cauca
Ministerio de Transporte
jdorado@mintransporte.gov.co

**PODER OTORGADO A LA APODERADA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE - EXP:
19807408900120220007100 - DTE: RUBIELA MUÑOZ DORADO**

Jairo Emiro Dorado Dorado <Jdorado@mintransporte.gov.co>

Mié 06/09/2023 14:02

Para:j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Ana Samara Angel Moreno <aangel@mintransporte.gov.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

PODER RUBIELA MUÑOZ DORADO J.1 PROMISCOU TIMBIO - PERTENENCIA.pdf; CEDULA Y T.P DE SAMARA ANGEL (1).pdf;
REPRESENTACION DT CAUCA - 2023.pdf;

Popayán, 06 de Septiembre de 2023

Doctora

DAICY PILAR PRADO PAREDES

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBIO CAUCA

j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Timbio – Cauca

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicación: 19807408900120220007100

Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO

Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Vinculados: MINISTERIO DE TRANSPORTE – INVIAS

JAIRO EMIRO DORADO DORADO, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.610 expedida en Popayán en mi condición de Director Territorial Cauca del Ministerio de Transporte y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Transporte mediante Resolución No. 20213040015475 del 13 de abril de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANA SAMARA ANGEL MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.604.807 expedida en Santander de Quilichao, Abogada con Tarjeta Profesional No. 109963 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, intervenga y actúe ante su despacho en el proceso de la referencia.

El apoderado, tendrá todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, en especial las de renunciar, sustituir, reasumir, desistir, y las de transar y/o conciliar, previa instrucción expresa al respecto emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y las demás actuaciones propias dentro del proceso. En consecuencia, solicito reconocer personería jurídica al mandatario judicial en los términos ya señalados

Solicito a la Honorable Juez, reconozca personería al apoderado.

Solicito igualmente, que para efectos de remisión de los enlaces de las diferentes audiencias virtuales que se tengan que desarrollar en el trámite del proceso, estos sean enviados al correo notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co, y al correo institucional del abogado cuyos datos se relacionan a continuación:

Ana Samara Angel Moreno
Dirección Territorial Cauca – Ministerio de Transporte
Correo Institucional: aangel@mintransporte.gov.co
Teléfono: 3105045835

Agradezco su atención

Cordialmente,



Dirección Territorial Cauca
Jairo Emiro Dorado Dorado
Director
jdorado@mintransporte.gov.co
Teléfono: +57 3113568861
Calle 25N Autopista norte Edificio INVIAS
primer piso Popayán, Colombia
www.mintransporte.gov.co

Línea de transparencia 018000110950

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

Bogotá, D.C.

Doctora:

DAICY PILAR PRADO PAREDES.

La Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TIMBÍO – CAUCA

Email: <j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicación: 2022-00071-00

Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO

Apoderado: DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

GESTIÓN: Manifestación carencia de interés para hacerse parte en el asunto. (Resuelve SEGUNDO Auto N.º 536).

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.445.074 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No 243109 expedida por el Honorable. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo a memorial -poder que anexo, comedidamente presento ante el Respetado Despacho a su digno cargo, en oportunidad legal: Manifestación de carencia de interés para hacerse parte en el asunto.

I. Nombre, domicilio y NIT de la entidad, y nombre, domicilio y documento de identidad del apoderado.

Respetuosamente presentamos un breve recuento normativo, del origen y naturaleza de la Entidad:

Mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Posteriormente, mediante Decreto No. 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual, de conformidad con el Decreto No. 4165 de 2011 cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

¹La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según decreto 4165 del 03 noviembre de 2011.

La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación. Su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

Nombre, domicilio y NIT de la entidad: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y Nit. 830125996-9.

Nombre, domicilio y documento de identidad del apoderado: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y documento de identidad cédula de ciudadanía No. 1032445074 de Bogotá D.C.

II. Actuaciones internas en la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Por memorando interno el señor Coordinador GIT Defensa Judicial, solicitó al área administrativa correspondiente, “ (...)remitir la información técnico-jurídica-predial requerida por el Despacho de conocimiento,(...)”

Por memorando interno de Radicado ANI No.: 20236040132953, la señora Coordinadora G.I.T. Predial, atendió la solicitud e informó:

“A partir de la información suministrada y una vez surtido el proceso de análisis espacial así como las consultas del inventario de predios requeridos, revisiones y

¹ Tomado de <https://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/quienes-somos>, consulta 14/09/22.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

verificaciones pertinentes, el predio denominado “RUBY” identificado con el número predial 01-00-0003000-10441-000 localizado en el municipio de Timbío, departamento de Cauca, a la fecha no ha sido considerado como requerido para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y que actualmente se encuentran bajo el seguimiento del GIT Predial de esta Agencia.”

Con base en la información anterior, se pudo concluir que el predio en consulta NO hace parte de las áreas requeridas para el Proyecto Autopista al Mar 2, así las cosas, en los términos anteriores consideramos emitida la respuesta de fondo..”

III. Manifestación de carencia de interés para hacerse parte en el asunto. (Resuelve SEGUNDO Auto N.º 536).

Respetuosamente informo al Digno despacho que de acuerdo al Memorando Interno Radicado ANI No.: 20236040132953, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, carece de interés para hacerse parte en el asunto.

IV). El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

Agencia Nacional de Infraestructura	Bogotá D.C. Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 – www.ani.gov.co Código Postal ANI 110221. buzonjudicial@ani.gov.co
Harold Leibnitz Chaux Campos (Otorgante del poder)	hchaux@ani.gov.co
Cesar Augusto Sánchez García. Apoderado	casanchez@ani.gov.co

V). Aporte de las pruebas que se pretenden hacer valer.

1. Memorando interno de Radicado ANI No.: 20236040132953, expedido por la señora Coordinadora GIT Predial – VPRE JURÍDICA.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
 CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

VI) Anexos.

1. Poder con anexos.
2. Lo anunciado como prueba.

Proveer de conformidad, será justicia

De la señora Jueza, con el debido respecto



CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA

C.C. No. 1.032.445.074 de Bogotá D.C.

TP 243109 del Honorable. Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura -ANI.



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010060309**
20237010060309
Fecha: **04-09-2023**

Bogotá, D.C.

Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

<j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Radicación: **2022-00071-00**

Demandante: RUBIELA MUÑOZ DORADO

Apoderado: DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO

Demandado: ADORACION QUIGUA PEREZ, NELSON MUÑOZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Asunto: Otorgo poder especial, amplio y suficiente para
representación judicial.

HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 19.393.097, obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Agencia Nacional de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 20234030009045 del 25 de julio de 2023, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión 052 del 01 de agosto de 2023 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3º del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020¹, que me fueron asignadas mediante memorando 20234030116183 del 02 de agosto de 2023, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.445.074 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 243.109 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder el abogado, **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA** queda facultado para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes

¹ **Resolución 295 del 25 de febrero de 2020**

“Artículo 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.

*“3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, **así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad** para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad”*



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20237010060309**
20237010060309
Fecha: **04-09-2023**

para el cabal cumplimiento del mandato conferido, el cual se expide conforme lo establece el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022².

Se solicita al Señor (a) Juez , reconocer la personería al abogado, **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS

Coordinador G.I.T. Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones:

Agencia Nacional de Infraestructura	buzonjudicial@ani.gov.co
Harold Leibnitz Chaux Campos (Otorgante del poder)	hchaux@ani.gov.co
César Augusto Sánchez García Apoderado	casanchez@ani.gov.co

Anexos:

Proyectó: xxx xxx xxx
VoBo:
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20237010052967
GADF-F-012

² **ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos de dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Agencia Nacional de Infraestructura

Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151


Firmado Digitalmente
CN=HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPO
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAEST
E=hchaux@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits




Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20234030009045

20234030009045

Fecha: 25-07-2023

*“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la
”*

LA PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1083 de 2015 y el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, Decreto 1113 de 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.393.097**, en el cargo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, de la Planta del Despacho del Presidente de la.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Harold Leibnitz Chaux Campos al correo electrónico haroldc62@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **25-07-2023**

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Presidente (E)

Proyectó: Hernán Vargas - TH

VoBo: DIANA PAOLA ALEGRIA PAREDES, GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRAN (VICE), LUIS ENRIQUE GUZMAN PUERTO, SANDRA PATRICIA PACHON BERNAL Coord GIT

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
2023.07.25 20:01:01

Firmado Digitalmente

CN=CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=cbarbanti@ani.gov.co

Llave Pública

RSAS2048 bits
Infraestructura

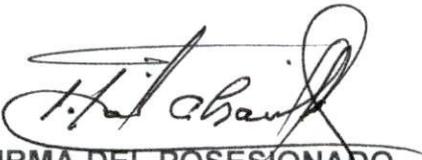
Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN					
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO					
CÓDIGO	GETH-F-016	VERSIÓN	008	FECHA	10/11/2022

ACTA N°052

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **PRESIDENTE (E)**, en uso de las facultades dadas en el numeral 18 del Artículo 5 del Decreto **746** del del 2022 y el Decreto 1113 de 2023, **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.393.097, con el fin de tomar posesión del cargo de **Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09**, para el cual se nombró mediante Resolución número 20234030009045 de 2023, quien previamente manifestó bajo la gravedad del juramento, no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 1952 de 2019 y 2094 de 2021 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Este documento se suscribe el primero (01) de agosto de 2023.


FIRMA DEL POSESIONADO
HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS


FIRMA DE QUIÉN POSESIONA
CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA

Preparó: Hernán Vargas – TH
Revisó: Sandra Patricia Pachón Bernal - Coordinadora GIT Talento Humano

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20234030116183**
20234030116183
Fecha: **02-08-2023**

MEMORANDO

PARA: **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**
Gerente de Proyectos o Funcional, Código G2, Grado 09

DE: **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN**
Vicepresidente de Gestión Corporativa

ASUNTO: Asignación de Funciones Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente le comunico que a partir del 01 de agosto de 2023, se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución N°295 de 2020, para el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°295 de 2020.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO SALAZAR HERRÁN
Vicepresidente de Gestión Corporativa

Anexos: 1 pdf

cc:

Proyectó: Hernán Vargas - TH
VoBo: Sandra Patricia Pachón Bernal
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20234030045966
GADF-F-010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 295 DE 2020

25 FEB 2020)

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 22 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se definió la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura como Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en *“... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”*

Que mediante el Decreto 665 de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 de 13 de agosto de 2013 y 2468 de 7 de noviembre de 2013.

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013, modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

q

"Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores"

que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

16. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 9. Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Jurídica: Establecer en la Vicepresidencia Jurídica los siguientes Grupos Internos de Trabajo:

1. Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial
2. Grupo Interno de Trabajo de Contratación
3. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Estructuración
4. Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales
5. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 1
6. Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

ARTÍCULO 10. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

o/s

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

ARTÍCULO 11. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 10 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los tramites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra la Agencia, así como de las que entabla la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 12. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Contratación. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Contratación:

1. Orientar en materia de contratación a las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Adelantar los procesos contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura, según el Plan Anual de Contratación.
3. Desarrollar y aplicar las minutas y demás documentos contractuales de la Entidad.
4. Elaborar los contratos y convenios de la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Elaborar las modificaciones y liquidaciones contractuales de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. Elaborar las actas, acuerdos, actos administrativos y demás documentos que se generen en los procesos de selección derivados de la actividad contractual.
7. Velar y verificar por el adecuado trámite de la legalización de los contratos y convenios que celebre la Entidad.
8. Consolidar y publicar periódicamente la información de contratos celebrados en la Agencia Nacional de Infraestructura.
9. Absolver las consultas jurídicas, derechos de petición y demás solicitudes que según la materia del asunto le sean asignadas.
10. Revisar las garantías y demás pólizas y sus modificaciones de los contratos, con excepción de lo establecido en el numeral III del artículo 8º y los numerales 1 y 2 del

q/c

“Por medio de la cual se unifican los actos administrativos que establecen los Grupos Internos de Trabajo en las diferentes dependencias de la estructura orgánica de la Agencia Nacional de Infraestructura, se definen sus funciones y las de sus Coordinadores”

- 21. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.
- 22. Expedir las certificaciones de insuficiencia o inexistencia de personal para la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, en las condiciones y causales establecidas por el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 o las que la modifiquen.
- 23. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
- 24. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 25. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo.

ARTÍCULO 40. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en su integridad todas aquéllas que le sean contrarias, en especial la Resolución 2042, 821 de 2018 y 567 de 2019

Dada en Bogotá D.C., a los **25 FEB 2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL FELIPE GUTIERREZ TORRES
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
 Revisó: Clemencia Rojas Arias/ Coordinadora GIT Talento Humano
 Lorena Velásquez / Contratista TH
 Proyectó: Marcela Candro / GIT-TH

cl/13

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

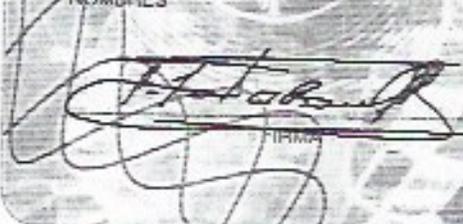
NUMERO **19.393.097**

CHAUX CAMPOS

APELLIDOS

HAROLD LEIBNITZ

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1959**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

31-AGO-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORREZ



A-1500150-00712494-M-0019393097-20150604

0044413723A 1

1163425620

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.445.074**

SANCHEZ GARCIA

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar A. Sanchez G.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1991**

APULO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

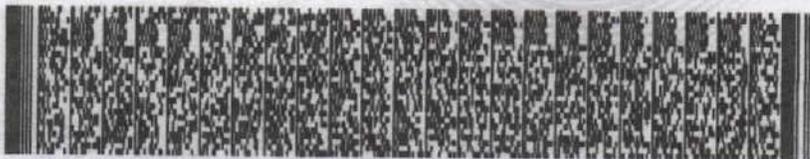
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-AGO-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00175514-M-1032445074-20090907

0015760838A 1

29135738



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

CESAR AUGUSTO

PRESIDENTE CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

APELLIDOS:

SANCHEZ GARCIA

Cesar A Sánchez S

UNIVERSIDAD

NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO

03 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA

1.032.445.074

FECHA DE EXPEDICION

28 may 2014

TARJETA N°

243109



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1526355

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1032445074**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	243109	28/05/2014	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 24A # 59 - 42 EDIFICIO T3 TORRE 4 PISO 6	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6014848860 - 3168218468
Residencia	CR 72A NO. 11D-12 INTERIOR 6 APTO 501	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3168218468 - 3168218468
Correo	CASANCHEZ@ANI.GOV.CO			

Se expide la presente certificación, a los **5** días del mes de **septiembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20236040132953**
20236040132953
Fecha: **06-09-2023**

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: **HAROLD LEIBNITZ CHAUX CAMPOS**
Coordinador GIT Defensa Judicial

DE: **XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**
Coordinadora GIT Predial

ASUNTO: Respuesta radicado ANI 20237010131583 de fecha 04-09-2023. Proceso No 19807408900120220007100. Folio de matrícula inmobiliaria **120-58545** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca.

Cordial saludo

En atención a su solicitud “**SEGUNDO: VINCULAR al Ministerio de Transporte, a INVIAS y a la Agencia Nacional de Infraestructura, para que si a bien lo tienen se hagan parte en el presente asunto. CORRASE traslado del expediente en su integridad.**” se le informa lo siguiente:

A partir de la información suministrada y una vez surtido el proceso de análisis espacial así como las consultas del inventario de predios requeridos, revisiones y verificaciones pertinentes, el predio denominado “RUBY” identificado con el número predial 01-00-0003000-10441-000 localizado en el municipio de Timbío, departamento de Cauca, a la fecha no ha sido considerado como requerido para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y que actualmente se encuentran bajo el seguimiento del GIT Predial de esta Agencia.

Cordialmente,

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

cc:

Proyectó: Diego Fernando Beltrán Rincón – Ingeniero GIT Predial

VoBo: DIEGO FERNANDO BELTRAN RINCON
Nro Rad Padre: 20237010131583
Nro Borrador: 20236040053179

GADF-F-010

Agencia Nacional de Infraestructura
Dirección: Calle 24A # 59 - 42, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 484 88 60
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 410151

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
2023.09.06 10:01:52
Firmado Digitalmente
CN=XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRU
E=xjuris@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de
Infraestructura